

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APOYO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO, EN EXTREMADURA.

Decreto 124/2021 de 27 de octubre de 2022

1. OBJETO

Ejecución de los programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las anualidades 2021, 2022, y 2023.

2. BENEFICIARIOS

Podrán acceder a estas ayudas, de entre los establecidos a continuación, los sujetos que tengan su residencia fiscal en España y que la actuación objeto de ayuda quede ubicada en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a) Los profesionales autónomos.
- b) Las personas físicas mayores de edad o discapacitados menores de edad, empadronados en Extremadura.
- c) Comunidades de propietarios de la comunidad autónoma de Extremadura.
- d) Las personas jurídicas con las excepciones especificadas en el Decreto.
- e) Los municipios, entidades locales menores, mancomunidades y diputaciones, la Universidad de Extremadura y las entidades públicas empresariales, sociedades, fundaciones y otros entes públicos del Estado.

3. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de **concluirá el 31 de diciembre de 2023**, salvo que con anterioridad se hubiera agotado el crédito de la convocatoria.

4. CUANTÍA ECONÓMICA

- a) **Programa de incentivos 1.** Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

1º. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea profesional autónomo, persona física sin actividad profesional, entidades locales o del sector público institucional:

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP*	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	–	7.000	9.000
BEV	L6e	–	–	1.400	1.600
	L7e	–	–	1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300

* Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

2º. En el caso de que el solicitante de la ayuda sean personas jurídicas, entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación o entidad pública con actividad económica por la que se ofrezca bienes y/o servicios en el mercado:

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	–	3.600	2.900	5.000	4.000
BEV	L6e	–	–	800		1.000	
	L7e	–	–	1.200		1.500	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950	900

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

b) Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo solicitante podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la presente convocatoria.

5. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

PROGRAMA DE INCENTIVOS 1: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS «ENCHUFABLES» Y DE PILA DE COMBUSTIBLE.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

a) Los vehículos nuevos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes: M1, N1, L3e, L4e, L5e, L6e o L7e, y estar matriculados en Extremadura.

b) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

1º. Vehículos eléctricos puros (BEV).

2º. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV).

3º. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV).

4º. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV).

5º. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCH).

...

f) Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

1º. El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021.

PROGRAMA DE INCENTIVOS 2: IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

1. Serán gastos subvencionables aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

a) Las infraestructuras de recarga que sean destinadas a uno de los siguientes usos:

- 1º. Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
 - 2º. Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
 - 3º. Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
 - 4º. Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
 - 5º. Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
 - 6º. Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- b) Los sistemas de recarga deberán cumplir los siguientes requisitos:**
- 1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, la instalación se realizará de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión.
 - 2º. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.
 - 3º. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
 - 4º. Dispondrán de Declaración CE.
 - 5º. Se deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Se consideran como costes subvencionables:
 - La obra civil.
 - El proyecto, costes de ingeniería y dirección de obra.
 - El coste de la propia infraestructura de recarga.
 - La instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador.
 - Trabajos de conexión a la red de distribución.
 - Centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión.
 - La adecuación de terrenos o carreteras.

- Los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.
 - El sistema de pago integrado en la estación de recarga.
 - La señalización de las estaciones de recarga conforme al “Manual de señalética e identidad para la movilidad eléctrica en Extremadura”.
 - El sistema de gestión, control y seguridad.
 - Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica.
- d) En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal.

6. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las solicitudes de ayuda con la documentación a aportar junto a las mismas (Anexo II), se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>). Al presentarse de esta forma, la documentación que se requiera deberá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Las personas físicas, con el fin de validar y securizar su acceso al portal de sede electrónica, se requerirá el uso de DNI electrónico o certificado digital FNMT de persona física.

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de copia de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal.
- b) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción.
- c) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas.
- e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de pequeña, mediana o gran empresa.

- f) En el caso de comunidades de propietarios se aportará copia de: 1º. Acta de la reunión en la que se nombró al presidente. 2º. Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal. 3º. Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para solicitar la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.
- g) En el caso de comunidades de bienes se aportará copia del acta de constitución de las mismas.
- i) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años en el caso de profesionales autónomos. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de ayuda correspondiente al Anexo II de solicitud de ayuda del presente decreto.
- j) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2, se presentará memoria descriptiva de las actuaciones a acometer.
- k) Presupuesto o factura proforma identificada como tal, desglosados por partidas y precios unitarios, a nombre del solicitante de la ayuda.
- l) Según lo indicado en el artículo 6 del presente decreto, en los casos de vehículos adaptados para personas físicas y profesionales autónomos, deberá aportarse certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.
- n) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del interesado con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.
- ñ) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal.

7. OBSERVACIONES

Se podrán presentar tantas solicitudes como actuaciones solicitadas, de la siguiente forma:

- a) Una solicitud por cada vehículo eléctrico.
- b) Una solicitud por cada ubicación de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en cada localidad.

INFORMACIÓN COMPLETA EN:

https://femp-fondos-europa.es/wp-content/uploads/2021/11/decreto-124_2021-de-27-de-octubre-por-el-que-se-desarrollan-las-bases-reguladoras-de-subvenciones-para-actuaciones-de-apoyo-a-la-movil.pdf